

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1178/2019/1235

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA
“ESTACIÓN DE SERVICIOS”**

PUNTA ARENAS, 28 MAYO 2019

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La carta N° 10/2019 de Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Estación de Servicios” de Don René Vidal Cancino, en representación de Comercial Vicam SpA., recepcionada en la oficina de partes del SEA el 25 de abril de 2019.
- 4.- La carta N° 030/2019/1235 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 07 de mayo de 2019, donde solicita antecedentes adicionales al titular.
- 5.- La carta N° 10/2019 de Respuesta a la Solicitud de Antecedentes Adicionales de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Estación de Servicios”, recepcionada en la oficina de partes del SEA el 09 de mayo de 2019.
- 6.- La carta N° 035/2019/1235 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 17 de mayo de 2019, donde solicita antecedentes adicionales al titular.
- 7.- La carta N° 11/2009 de Respuesta a la Solicitud de Antecedentes Adicionales de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Estación de Servicios”, recepcionada en la oficina de partes del SEA el 22 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante las cartas identificadas en el visto N° 3, 5 y 7 del Señor René Vidal Cancino, en representación de Comercial Vicam SpA., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Estación de Servicios” que consiste en la construcción y operación de un centro integral de servicios con una estación de expendio y comercialización de combustibles líquidos en una propiedad de 1,32 hectáreas, ubicada en el kilómetro 53 norte de la ruta 9, comuna de Laguna Blanca.

La estación tendrá una zona de servicios, dos bodegas y un canopy para distribución de gasolinas y petróleo diesel, todo en una playa de bombas pavimentada y dotada de estacionamientos para vehículos, camiones y buses. Para el expendio de combustibles se contempla la instalación de tres

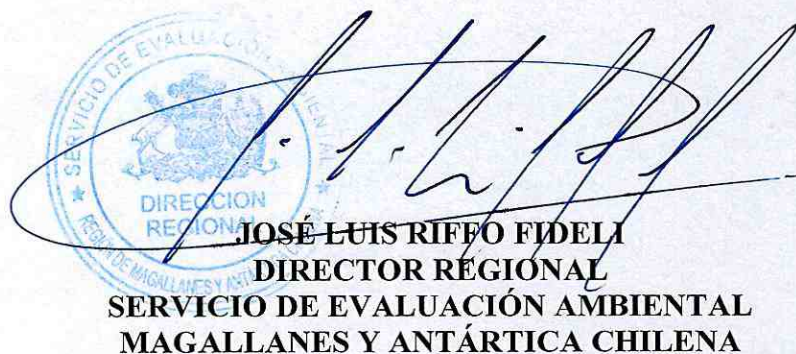
estanques subterráneos de 15.000 litros cada uno. La superficie total construida corresponde a 306,41 m².

- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad contempla la acumulación o almacenamiento de un total de 45.000 litros de combustible, motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el literal e.6) del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Asimismo, la superficie predial del proyecto contempla 13.200 m² y no supera los 5.000 m² construidos, por lo que no configura la hipótesis prevista en el artículo 3° literal g.2) del Reglamento del SEIA, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas.
- 4.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

- 1.- Que el proyecto/la actividad “Estación de Servicios”, a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.
- 4.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

ESC/COB/P10210

Distribución

- Señor René Vidal Cancino, Comercial Vicam SpA., contacto@transpetrol.cl

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Partes SEA
- Archivo SEA (ID: PERTI-2019-1235)